

PROLOGO

Es recién al terminar este trabajo que tomamos conciencia de que podría en realidad no terminar nunca. Sólo la necesidad de cumplir y entregar lo prometido hizo que pusiéramos un límite al impulso de seguir corrigiendo, cotejando, discutiendo y agregando.

Hemos tratado de capitalizar aquí toda la experiencia recogida en muchos años de magistratura, que nos demostraron la necesidad de obras prácticas y accesibles, que orientan rápida pero idóneamente al operador del Derecho del Trabajo en la búsqueda de la solución del problema que impostergablemente y con poco tiempo debe resolver.

El acierto de algunas innovaciones ha de ser aceptado sin discusión. Tal el caso del ordenamiento de la prescripción, discriminando las distintas acciones posibles. Otras resultan más discutibles, como la desaparición de la indiferencia de la concausa o el desplazamiento al fuero civil (donde ello corresponda) cuando no se funde el reclamo en la ley especial, lo que parece indicar un retroceso del componente social del Derecho del Trabajo que sin ningún rubor cada vez más acepta el Derecho Civil.

Sin perjuicio de ello, el análisis efectuado no ha tenido tanto en mira constituirse en una crítica a la necesidad u oportunidad de la reforma hoy vigente, sino más bien que sirva a quien haya de utilizar la ley como herramienta de su diaria labor para su justa aplicación, sin desvíos coyunturales que impidan la vigencia plena de los principios rectores del Derecho del Trabajo, en materia tan crítica y requerida de prontas soluciones, como es la de los accidentes del trabajo.

Hemos procurado así no incurrir –más allá de lo necesario– en la casuística, para interrogarnos acerca de los alcances más o menos generales que la reforma impone a las instituciones que en el nuevo texto son tratadas de manera diferente a la tradicional.

Con el aporte de la más autorizada doctrina y, hasta donde el estrecho término de vigencia de la ley lo ha permitido, hemos preferido no cotejar el nuevo texto con distintos casos resueltos según anteriores regímenes, sino como método de trabajo aventurar lo más posible en las eventuales y más probables consecuencias prácticas que habrán, seguramente y desde un principio, de plantearse al intérprete, al aplicador o al operador del Derecho del Trabajo.

Quisiéramos que fuera éste el aporte mínimo de esta obra, que será una de las primeras respecto de la ley 24.028. Esto último será a su vez una razón que disculpará –esperamos– los errores o imprecisiones que obedecen a su temprana aparición.

LOS AUTORES